



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000048

Callao, 17 OCT. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 17 OCT. de 2009 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el artículo 40 señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3 establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo el artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya Norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, respecto de sus obligaciones nacidas como parte del incumplimiento de sus obligaciones de carácter tributarias y no tributarias, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizarlas, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus administrados, retribuyendo éstos con el cumplimiento de sus obligaciones con esta Comuna;

Que, el Concejo Provincial del Callao, en sesión de fecha, ha aprobado por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 000233, el mismo que cuenta con el Memorando N° 3861-2009-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 1633-2009-

MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 527-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, que opinan favorablemente por la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa de Beneficios No Tributarios, el mismo que estará dirigido a facilitar a los administrados, el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago por Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de Setiembre del ejercicio 2009.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al Programa de Beneficios No Tributarios, los administrados que mantengan deudas comprendidas en el artículo anterior, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

No están incluidas en los alcances de la presente Ordenanza aquellas multas originadas por la comisión de infracciones al transporte y tránsito terrestre; así como las impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

Artículo 3.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo y/o al contado, no admitiéndose el pago en especie, ni pago fraccionado, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Artículo 4.- PLAZO DE VIGENCIA

El Programa de Beneficios No Tributarios, tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 5.- BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE REGISTREN MULTAS ADMINISTRATIVAS HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2009

Cancelación del monto de la Multa Administrativa, se efectuará al contado, cualquiera sea su estado de cobranza (ordinaria y/o coactiva), durante la vigencia de la presente Ordenanza, otorgándose al infractor los porcentajes de descuento de acuerdo al año de la infracción cometida, según conforme el cuadro siguiente:

AÑO DE EMISION	PORCENTAJE DE DESCUENTO (sobre el monto total)
Hasta 2003	90%
2004 al 2006	80%
2007	70%
2008	60%
2009	50%

Artículo 6.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD

A los administrados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por deudas referidas a Multas Administrativas, se les condonará el interés moratorio, el interés al rebatir y los gastos administrativos del fraccionamiento, que se hayan originado, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del convenio que hayan suscrito.

Artículo 7.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente Programa de Beneficios No Tributarios, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Cuando el infractor cancele la totalidad de la deuda generadas por multas administrativas conforme al cuadro señalado en el artículo 5º de la presente ordenanza, se le otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%) de las costas y gastos procesales originados en el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 9.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza. De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

 DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
 Secretario General


 FELIX MORENO CABALLERO
 Alcalde del Callao